

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto calendarado 24 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que:

- Mediante auto calendarado 24 de agosto de 2021, se dispuso la corrección del auto que libró mandamiento de pago fechado 13 de abril de 2021, y no como allí se indicó.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2021-003

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase como contestada en tiempo la demanda por la sociedad Solución Gestión Empresarial S.A.S. y la persona natural Graciela Ríos Moscoso, representadas por Curador Ad Litem.

De los medios exceptivos propuestos córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, tal y como lo dispone el artículo 443 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2021-003